

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticinco (25) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA SA como vocera y administradora del PATROMINIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS ARIO S.A (FIDUFRARIA)
APODERADO	JAMKO CAMILO COLMENARES CLARO
DEMANDADO	JAIRO ALONSO VERGEL CLARO
RADICADO	5449840030032014-00083
PROVIDENCIA	AUTO

Se encuentra al Despacho petición presentada por el apoderado de la parte demandante, Dr. JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA solicitando se corrija auto de fecha 21 de noviembre de 2018 que reconoció a DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS)... a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA como cesionaria siendo lo correcto SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA SA como vocera y administradora del PATROMINIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS tal y como obra en los documentos aportados.

Verificado el auto referenciado efectivamente se encuentra que se admitió la cesión del crédito dada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA) representada legalmente por EDGAR ANTONIO GARCIA GAMEZ y RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ quien representa a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUGRARIA, dejando claro que en su momento se actuó de conformidad a lo requerido por el Dr. EFRAIN CACERES JAIMES apoderado de las mencionadas entidades y conforme a los poderes otorgados y adjuntos, ahora bien dada la aclaración presentada por la parte demandante y revisada la cesión y en el OTRO SÍ No. 3 del contrato de fiducia mercantil de garantía, administración de pagos y fuentes de pago FID-053 de 2017 procederá al despacho tener para todos sus efectos SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA SA como vocera y administradora del PATROMINIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS como cesionario

del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 286 del C.G.P.

Se recibe igualmente por parte del Juzgado SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA solicitud de embargo de remanentes que pudieran llegar dentro del presente proceso al demandado JAIRO ALONSO VERGEL CLARO y a favor del proceso CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO siendo demandante VERGEL CLARO contra la señora MAYEINY KATERINE SANCHEZ AMAYA.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos pertinentes SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA SA como vocera y administradora del PATROMINIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS como cesionario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, corrigiéndose auto de fecha 21 de noviembre de 2018 con la información correspondiente y lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: ACCEDASE al EMBARGO DE REMANENTES que le pudiere corresponder al demandado JAIRO ALONSO VERGEL CLARO para el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso radicado 2021-00139 siendo demandante JAIRO ALONSO VERGEL CLARO contra MAYEINE KATERINE SANCHEZ AMAYA tramitado en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE ORALIDAD DE FAMILIA DE OCAÑA. Infórmese lo correspondiente por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a019f868204864ea823f70e12718c1dbb7692b2267a86516bb5f427cc9556c5**

Documento generado en 25/04/2022 02:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veinticinco (25) de abril de año dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILMAR FERNEY DURAN CASELLES
APODERADO	MARIA FERNANDA NAVARRO LOBO
DEMANDADO	JESUS AMERICO CORDOBA BUENAÑOS
APODERADO	SONIA ANDREA CARDENAS ANGULO
RADICADO	2021-00049
PROVIDENCIA	TRASLADO EXCEPCIONES

De las excepciones presentadas por la Dra. SONIA ANDREA CARDENAS ANGULO actuando como apoderado del demandando JESUS AMERICO CORDOBA BUENAÑOS córrase traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer al tenor de lo señalado en el artículo 443 del CGP.

Por Secretaria envíese el escrito de excepciones a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4a21c646ff48cfcfe05df43bb0bd3d422016000e121fabfc4bd4f06312adb**

Documento generado en 25/04/2022 02:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ESPERANZA VERGEL PEREZ
APODERADO	FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	YULIETH TARAZONA CARRASCAL- ALVARO BOHORQUEZ ALVAREZ
RADICADO	544984003003 2022-00087
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico), el doctor FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ actuando como apoderado de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.764.000.00) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 19 de julio de 2021, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los señores YULIETH TARAZONA CARRASCAL y ALVARO BOHORQUEZ ALVAREZ, mayores de edad, vecinos de la ciudad y sin dirección electrónica, y a favor de

ESPERANZA VERGEL PEREZ, por la suma de **A).- UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.764.000.00)**, representados en una (1) letra de cambio **.- B).-** más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 20 de julio de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: TÉNGASE al doctor FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01664af48449ac64df7ddbe6df20aa16763cc10fb8cfaa11ca22af69c5b7b0b1**

Documento generado en 25/04/2022 02:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	GOUGLIAGNO DE OCAÑA SERNA PAEZ
APODERADO	PIER PAOLO SERNA PAEZ
DEMANDADO	ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA, LABIDE NUMA ILLERA, NELLY NUMA ILLERA, LORIS NUMA ILLERA, AMINE NUMA ILLERA Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SAMIRA NUMA ILLERA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-000163
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha 05 de abril de 2022 se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la demanda declarativa impetrada por **GOUGLIAGNO DE OCAÑA SERNA PAEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA, LABIDE NUMA ILLERA, NELLY NUMA ILLERA, LORIS NUMA ILLERA, AMINE NUMA ILLERA Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SAMIRA NUMA ILLERA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.-Envíese formato de compensación y actúese acorde al Decreto # 806 de 2020.
ARCHIVESE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d411ebef17940073b12345c51f61275e047f7959f149f0b13eee655b9796c4**
Documento generado en 25/04/2022 02:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ARQUIMEDES QUINTERO RODRIGUEZ
APODERADO	BREYNER ALONSO QUINTERO TORRES
DEMANDADO	LUCENITH SANCHEZ TRILLOS
RADICADO	5449840030032022-00165
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha 05 de abril de 2022 se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima ejecutiva impetrada por ARQUIMEDES QUINTERO RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, en contra de LUCENITH SANCHEZ TRILLOS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.-Envíese formato de compensación y actúese acorde al Decreto # 806 de 2020.

ARCHIVESE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf6313f4387b20220954e3b559245fbbef35efa42a687ec3f98e99cda8c8ba**

Documento generado en 25/04/2022 02:04:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**